

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00216-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA INÉS ROJAS LEÓN** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y como Litis consorte necesario la señora **TERESA RAMÍREZ**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA INÉS ROJAS LEÓN
Apoderada Demandante:	JENIFER PAOLA CONTRERAS
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA
Litis consorte necesario:	TERESA RAMÍREZ
Apoderado Litis:	LEONARDO SALAZAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JENNIFER CONTRERAS como apoderada sustituta de la parte actora.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara superada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el despacho que la Litis consorte necesario la señora TERESA RAMÍREZ formuló como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Revisadas las diligencias, se declara no probada la excepción previa planteada, sin condena en costas.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1.1, 1.2, 1.13, 1.14, 1.17, 1.18 y 1.21 de la demanda, que fueron admitidos por esta accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA LA LITIS CONSORTE NECESARIA TERESA RAMÍREZ se declaran probados los hechos 1, 2, y 11 a 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. HÉCTOR ALBERTO DÍAZ
2. JACQUELINE RAMÍREZ BENAVIDEZ
3. MARÍA DEL PILAR SACRISTÁN LÓPEZ
4. BENJAMÍN LANDINEZ ESTUPIÑAN
5. WILSON GERMAN MESA BAEZ

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado por la apoderada y obrante en el expediente digital.

A FAVOR DE LA LITIS CONSORTE NECESARIO TERESA RAMÍREZ:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante BLANCA INÉS ROJAS LEÓN.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de INGRID JOHANNA PINZON REYES.

En lo atinente a la restante prueba testimonial solicitada por esta parte, la misma se niega toda vez que no se individualizan las personas a las cuales se deba citar.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:15:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea1012587d754f43dd3b1c4231f597cb4613296dec69209ad71f590300707e9**
Documento generado en 22/04/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>